



<b>Ente:</b> Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16G00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial	<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> 800 Al Desempeño	

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

**DEFICIENCIAS DE COORDINACIÓN Y CONTROL INTERNO PARA LA ATENCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN.**

**Vertiente:** Eficacia y Eficiencia

**DEBER SER.**

**Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

*"ARTÍCULO 9. Al frente de cada una de las unidades habrá un Jefe de Unidad, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable de su correcto funcionamiento y el de las unidades administrativas bajo su adscripción.*

*Los Jefes de Unidad serán auxiliados por los Directores Generales que les sean adscritos; así como por directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.*

*Los Jefes de Unidad tendrán las siguientes atribuciones genéricas:*

*...III. Dirigir, programar y coordinar las labores de las unidades administrativas de su adscripción para el cumplimiento de los lineamientos, programas y estrategias, metas y acciones establecidas para el cumplimiento del objeto de la Agencia; así como implementar en las Direcciones Generales de su adscripción los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna que determine el Director Ejecutivo;*

*IV. Establecer mecanismos de integración, interrelación y coordinación con las demás Jefaturas de Unidad para propiciar el óptimo desarrollo de las responsabilidades competencia de la Agencia;*

*V. Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias se promuevan contra actos de las unidades administrativas que les sean adscritas; incluidos aquéllos en los que se solicite la revocación o cancelación en los términos de las disposiciones jurídicas que resulten aplicables...*

*...XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia...*

*XVIII. Someter a consideración del Director Ejecutivo, previa aprobación de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los proyectos de convenios, acuerdos de coordinación, de colaboración administrativa, así como los convenios de concertación y demás instrumentos jurídicos en las materias de su competencia;*

*XIX. Ejercer todas y cada una de las atribuciones que correspondan a las direcciones generales de su adscripción;*

*XXIV. Las demás que les delegue o confiera expresamente el Director Ejecutivo, así como las que le señalen otras disposiciones jurídicas."*

*"ARTÍCULO 17. Al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será*

**AL DESEMPEÑO.**

El Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA, con el apoyo de los Directores Generales de Supervisión, Inspección, y Vigilancia Comercial; Supervisión, Inspección, y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales; Supervisión, Inspección, y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento; Supervisión, Inspección, y Vigilancia de Procesos Industriales y de Supervisión, Inspección, y Vigilancia de Operación Integral; adscritos a dicha Unidad, deberá realizar y documentar a este OIC, las acciones siguientes:

**1 a 5.-** Analizar y en su caso requerir apoyo al Dirección General de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA, respecto a la viabilidad y de proceder, elaborar y difundir con las personas servidoras publicas adscritas a la USIVI y sus Direcciones Generales, un procedimiento, lineamiento o documento que permita clarificar y homologar el procedimiento relativo al control, seguimiento y supervisión efectiva de la tramitación de los Recursos de Revisión, desde su recepción hasta su resolución, con el fin asegurar se atiendan en los tiempos procesales dispuestos en la normatividad aplicable.

La presente Cédula de Resultados Definitivos es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS**

Hojas: No. 2 de 8  
Número de Auditoría: 11/2022  
Resultado Definitivo: 06  
Universo: 0.00  
Muestra: 0.00  
Monto de la irregularidad: 0.00

**Ente:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16G00

**Unidad Fiscalizada:** Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 800 Al Desempeño

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y que se especifiquen en el Manual de Organización.

**"ARTÍCULO 18.** Los Directores Generales tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Dirección General a su cargo;

II. Proponer al Jefe de la Unidad de su adscripción, los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, programas, sistemas y procedimientos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquéllos que les sean señalados por delegación, encomienda o que les correspondan por suplencia;

XVIII. Resolver los asuntos, actos administrativos y demás relativos a sus atribuciones y ejecutar los lineamientos y criterios de actuación, organización y operación interna correspondientes;

XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, las que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Director Ejecutivo."

**"ARTÍCULO 39.** La Dirección General de lo Contencioso, tendrá las siguientes atribuciones:

IX. Substanciar los recursos administrativos presentados en contra de las unidades administrativas de la Agencia, previa consulta de la unidad correspondiente y someter a consideración del respectivo superior jerárquico, la resolución que proceda."

**Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de la Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.**

**"Artículo 24.-** Contra los actos de la Agencia podrá interponerse opcionalmente el recurso de revisión, conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o el juicio de nulidad conforme a la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo."

**Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

**"Artículo 16.-** La Administración Pública Federal, en sus relaciones con los particulares, tendrá las siguientes obligaciones:

...X. Dictar resolución expresa sobre cuantas peticiones le formulen..."

**"Artículo 17.-** Salvo que en otra disposición legal o administrativa de carácter general se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la dependencia u organismo descentralizado resuelva lo que corresponda..."

**"Artículo 86.-** El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto impugnado y será resuelto por el superior jerárquico, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso será resuelto por el mismo..."

**Fecha de firma**  
16 de diciembre de 2022

**Fecha compromiso de atención**  
06 de marzo de 2023

M. en I. José Luis González González  
Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA

M. en D. Jorge Joel Alcalá Trejo  
Director General de Supervisión, Inspección, y Vigilancia Comercial

Ing. José Mungaray Rodríguez  
Director General de Supervisión, Inspección, y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Dr. Jaime Hernández Sánchez  
Director General de Supervisión, Inspección, y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento

**Ente:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16G00

**Unidad Fiscalizada:** Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 800 Al Desempeño

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

**"Artículo 87.-** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto impugnado, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. Sea procedente el recurso;
- III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y
- V. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualesquiera de las formas prevista en el Código Fiscal de la Federación.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá otorgada la suspensión."

**"Artículo 92.-** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto..."


**SER.**


De la revisión a los 18 Recursos de Revisión interpuestos durante el ejercicio 2021, se tiene lo siguiente:

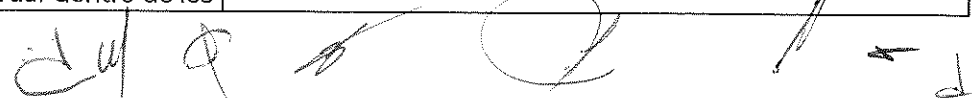
1. En cinco casos se encontró retraso en la emisión del Acuerdo que tiene por presentado el Recurso de Revisión y que se pronuncia sobre la suspensión de la ejecución de la sanción. Lo anterior toda vez que, los Acuerdos fueron emitidos con posterioridad a cinco días hábiles, contados a partir de la interposición del recurso, plazo establecido en el artículo 87 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.


No. De expediente	DG a la que pertenece el expediente	Fecha de Interposición del recurso	Fecha del acuerdo	Días hábiles de retraso
ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0002/2019	DGSIVEERC	17/06/21	25/06/21	1
ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0003/2020		21/07/21	02/08/21	3
ASEA/USIVI/DGSIVC-TC/SISO-076/2021	DGSIVC	09/11/21	20/01/22	36
ASEA/USIVI/DGSIVC-TC/SISO-152/2021		06/12/21	05/01/22	7
ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/PA-153/2021		14/12/21	05/01/22	1

En atención a la solicitud de información No. 6, la USIVI (DGSIVEERC) en esencia manifestó, que si bien el artículo 87 de la citada Ley Adjetiva establece que la autoridad deberá acordar dentro de los

  
 Ing. Juan Ernesto Lerma Juárez  
 Director General de Supervisión, Inspección, y Vigilancia de Procesos Industriales

  
 Ing. María José Jarillo González  
 Directora General de Supervisión, Inspección, y Vigilancia de Operación Integral

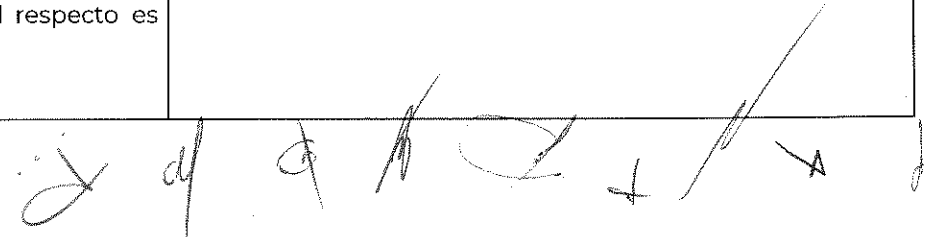


	<b>ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>  <b>ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA</b>  <b>CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS</b>	<b>Hojas:</b> No. 4 de 8 <b>Número de Auditoría:</b> 11/2022 <b>Resultado Definitivo:</b> 06 <b>Universo:</b> 0.00 <b>Muestra:</b> 0.00 <b>Monto de la irregularidad:</b> 0.00
---	---	---

<b>Ente:</b> Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16G00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial	<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> 800 Al Desempeño	

<b>RESULTADOS DEFINITIVOS</b>	<b>RECOMENDACIONES</b>
-------------------------------	------------------------

<p>cinco días; la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 en su capítulo 2.1 establece que las autoridades federales deberán enviar el documento determinante del crédito fiscal, dentro del plazo máximo de un año contado a partir de que se encuentre firme dicho crédito, lo cual al momento de acordar la recepción del recurso de revisión interpuesto no se actualiza.</p> <p>Por lo tanto, el no emitir el Acuerdo de Admisión en el que se contemple si es procedente la suspensión del acto, no afecta los intereses de la autoridad sancionatoria dado que, el cobro de la multa se efectuara hasta que se agote lo antes señalado. Asimismo, respecto al expediente ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0002/2019, manifestó que en vista de que la resolución del recurso confirmó la Resolución impugnada y después de solicitar información a la Unidad de Asuntos Jurídicos, el 12 de septiembre de 2022, se solicitó al SAT el cobro de la multa impuesta. Respecto al expediente ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0003/2020, manifestó que se exhibió garantía del crédito fiscal, por lo que se acordó la suspensión de la misma y el 23 de noviembre de 2021, se confirmó la resolución sancionatoria.</p> <p>Al respecto, es de indicarse que el resultado que nos ocupa no versa sobre el turno a cobro de la multa impuesta; sino a dar estricto cumplimiento al plazo que establece la normatividad aplicable para acordar lo relativo a la suspensión de la ejecución del acto impugnado; mencionado que la sanción económica no es la única que puede imponerse y cuya ejecución es susceptible de ser suspendida siempre y cuando se reúnan los requisitos establecidos por la propia normatividad.</p> <p>En ese tenor también es dable mencionar que únicamente procederá la suspensión de la ejecución en los casos establecidos en el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y que si bien la Resolución Miscelánea indica lo señalado por la DG no debe perderse de vista la jerarquía de Leyes aplicable.</p> <p>Para el expediente ASEA/USIVI/DGSIVC-TC/SISO-076/2021, la DGSIVC manifestó que no se solicitó suspensión en el recurso, por lo que no aplica el artículo 87 de la LFPA. Al respecto se considera que el referido precepto legal no establece como condición que el recurrente deba solicitar la suspensión para pronunciarse sobre ella, por lo que de no solicitarla procede pronunciarse sobre denegar la misma; tal y como ocurrió en el caso que nos ocupa.</p> <p>De los expedientes restantes manifestó que debido a la carga de trabajo y de las fechas de entregas finales por el cierre del año, se extendió el tiempo para dar respuesta. Al respecto es importante cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable.</p>	
---	--



**Ente:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16G00

**Unidad Fiscalizada:** Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 800 Al Desempeño

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

2. En nueve casos, cuya Resolución del Recurso fue emitida por el Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, se actualizó la inactividad procesal en la Resolución del Recurso de Revisión; toda vez que transcurrieron más de tres meses entre su interposición y su resolución.

No. De expediente	DG a la que pertenece el expediente	Fecha de interposición del recurso	Fecha de Resolución del Recurso	Meses transcurridos
ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0010/2019	DGSIVEERC	03/11/21	01/07/22	7 meses
ASEA/USIVI/DGSIVTA/ICR/00002/2020*	DGSIVTA	01/07/21	Pendiente	14 meses
ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/SISO-040/2020	DGSIVC	25/05/21	12/05/22	11 meses
ASEA/USIVI/DGSIVC-EG/SISO-054/2020		27/05/21	28/09/21	4 meses
ASEA/USIVI/DGSIVC-TC/SISO-076/2021		09/11/21	13/07/22	8 meses
ASEA/USIVI/DGSIVC-TC/SISO-078/2021		18/11/21	13/07/22	7 meses
ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.1/0392/2016		27/10 y 04/11/21	13/07/22	8 meses
ASEA/UGSIVC/DGSIVC/SS.2.1/518/2016		18/11/21	13/07/22	7 meses
ASEA/USIVI/DGSIVC-TC/SISO-115/2020		25/05/21	28/09/21	4 meses

\*Cabe mencionar que respecto del expediente ASEA/USIVI/DGSIVTA/ICR/00002/2020, con fecha 09 de septiembre de 2022, el Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, solicitó a la Directora General de lo Contencioso de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el estado procesal que guarda el recurso de revisión.

En atención a la Solicitud de Información No. 6, la USIVI manifestó lo siguiente:

- ✓ DGSIVEERC: Corresponde a la Dirección General de lo Contencioso, substanciar los recursos administrativos presentados en contra de las unidades administrativas de la Agencia; por lo que se coordinará con dicha Dirección General para atender la observación en estudio, en ese sentido el envío del proyecto, el tiempo entre la interposición y la fecha de resolución no es atribuible a esta Unidad.
- ✓ DGSIVTA: En esencia se manifestó que el 13 de septiembre de 2022, se recibió respuesta a la solicitud del 09 de septiembre de 2022; en la cual se informó que el 28 de octubre de 2021 fue remitido el proyecto de resolución mediante el cual se desecha el medio de impugnación; lo anterior, para la consideración y firma del Titular de la USIVI; por lo cual ese mismo día se solicitó al servidor público que funge como enlace con dicha Dirección General el estado que guarda la revisión de dicho proyecto; y en virtud de que no se obtuvo respuesta; mediante correo electrónico del 26 de septiembre de 2022 se solicitó a la Dirección General de lo Contencioso compartiera la versión electrónica del proyecto, a efecto de poder continuar con el procedimiento correspondiente, mencionando que si bien es cierto el enlace recibió el



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DE DESARROLLO Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS**

Hojas: No. 6 de 8  
 Número de Auditoría: 11/2022  
 Resultado Definitivo: 06  
 Universo: 0.00  
 Muestra: 0.00  
 Monto de la irregularidad: 0.00

**Ente:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16G00

**Unidad Fiscalizada:** Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 800 Al Desempeño

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

proyecto, las cargas de trabajo dificultaron el seguimiento de los asuntos a su cargo. No obstante se encuentran realizando las acciones conducentes a efecto de dar continuidad al expediente.

- ✓ DGSIVC: La Dirección General no es competente para substanciar los recursos administrativos presentados ni para someter a consideración del respectivo superior la resolución que proceda; por lo que no se puede hacer un pronunciamiento al respecto.

Al respecto, se considera que si bien la substanciación de los recursos de revisión son competencia de una Unidad diversa a la que nos ocupa, también lo es que quien suscribe la Resolución es el Titular de la USIVI; por lo cual es importante que se emita conforme a la normatividad aplicable y se establezcan los criterios respectivos para su trámite, desde la recepción del recurso hasta su resolución y notificación.

3. Expediente ASEA/USIVI/DGSIVTA/ICR/00002/2020, perteneciente a la DGSIVTA; se detectó el retraso en la emisión del Acuerdo que tiene por presentado el Recurso de Revisión y sin pronunciamiento sobre la suspensión solicitada.

Fecha de interposición del Recurso	Fecha del Acuerdo	Días hábiles de retraso
01/07/21	18/08/21	29

En atención a la Solicitud de Información No. 6 se manifestó en esencia que esa Dirección General con el personal que tiene adscrito, realiza actividades de inspección, supervisión, y verificación en las materias de su competencia que implican visitas de campo y revisiones en gabinete cuya información y/o documentación requiere de un análisis minucioso que conlleva una inversión de tiempo y de recursos humanos en atención a la complejidad de cada asunto turnado. Aunado a que si bien transcurrieron 29 días entre la presentación del escrito y la emisión del acuerdo, ello obedeció a las cargas de trabajo, el volumen de información y la complejidad en cuanto al análisis y valoración técnica-jurídica de los temas que atiende la DG. Al respecto es importante cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable.

4. Expediente ASEA/UGSIVC/DGSIVC/5S.2.1/0392/2016 perteneciente a la DGSIVC, se constató que el 27 de octubre de 2021 se recibió escrito de interposición del Recurso de Revisión; sin embargo, en la resolución del recurso no se hace referencia al mismo, únicamente refiere al presentado el 04 de noviembre de 2021.

*[Handwritten signatures and initials]*

<b>Ente:</b> Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)	<b>Sector:</b> Medio Ambiente y Recursos Naturales	<b>Clave:</b> 16G00
<b>Unidad Fiscalizada:</b> Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial	<b>Clave de programa y descripción de la Auditoría:</b> 800 Al Desempeño	

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

En atención a la Solicitud de Información No. 6, se manifestó que esa Dirección no es competente para substanciar recursos administrativos presentados en contra de las unidades administrativas de la agencia, ni en su caso para someter a consideración del respectivo superior la resolución que proceda, por lo que no se puede hacer un pronunciamiento al respecto.

Al respecto, se considera que si bien una Unidad Administrativa diversa a la USIVI substancia el recurso; también lo es que el proyecto de resolución es remitido al Titular de la USIVI para su consideración y en consecuencia la firma de la resolución respectiva; por lo que es importante tomar ello en cuenta.

5. No se cuenta con un lineamiento, circular o algún otro documento relativo a la recepción, tramitación, substanciación y resolución de los Recursos de Revisión que se interponen en contra de los actos emitidos por las Direcciones Generales a cargo de la USIVI, en los que se especifiquen las actividades a desarrollar y los plazos para atender dichas actividades.

En atención a la Solicitud de Información No. 6 se manifestó que como una acción de mejora a los procesos sustantivos de la USIVI, se considera desarrollar un procedimiento específico, aplicable a todas las Direcciones Generales denominado "Seguimiento y atención a los Recursos de Revisión". El citado procedimiento se integrará al Manual de Procedimientos de la USIVI, el cual está registrado en el Plan de Trabajo de Procesos 2022, el citado Manual no fue incluido en el Programa Anual de Trabajo de Revisión de Normas Internas 2022 derivado de las fechas programadas para la validación del documento de presentación del Macroproceso. Por lo anterior, no se tiene fecha comprometida para su revisión y validación por parte del grupo revisor de normas internas; no obstante se acordó con la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos (UPVEP) su conclusión durante el mes de diciembre del año en curso, proporcionando minuta del 24 de noviembre de 2021 de la 1era sesión extraordinaria del ejercicio 2021 del Subcuerpo de Gobierno del Modelo de Administración por Procesos (MAP) de ASEA; Plan de Trabajo de Procesos 2022; oficio del 27 de abril de 2022 mediante el cual el Director General de Procesos y Tecnologías de Información solicitó al Director de Inteligencia de Inspección Industrial de la USIVI la designación del personal de la USIVI que conformará el grupo de trabajo que será responsable de la elaboración de su Manual de Procedimientos; oficio del 03 de mayo de 2022 mediante el cual se designa al personal solicitado; acta de 1er sesión ordinaria de 2022 del cuerpo de gobierno del modelo de administración por procesos de la ASEA del 10 de agosto de 2022 y presentación de procesos y procedimientos del Macroproceso 4.0 Controlar.

Al respecto se considera importante contar con algún documento que establezca y defina lo relativo a la recepción, tramitación, substanciación y resolución de los Recursos de Revisión que se



**Ente:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)

**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales

**Clave:** 16G00

**Unidad Fiscalizada:** Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial

**Clave de programa y descripción de la Auditoría:** 800 Al Desempeño

**RESULTADOS DEFINITIVOS**

**RECOMENDACIONES**

interponen en contra de los actos emitidos por las Direcciones Generales a cargo de la USIVI, en los que se especifiquen las actividades a desarrollar y los plazos para ello.

Los anterior de acuerdo con el fundamento normativo siguiente: Artículo 9 primer, segundo y tercer párrafo fracciones III, IV, V, XII, XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 16 fracción X, 17 primer párrafo, 86, 87 último párrafo y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CONCLUSIONES.**

De los hallazgos detectados, deriva la necesidad de establecer controles internos y coordinación con la Unidad Administrativa respectiva, a efecto de que la tramitación, substanciación y resolución de los recursos se realice de manera optima, con la finalidad de elevar la eficiencia y eficacia de la USIVI y evitar que los particulares recurrentes pudieran iniciar alguna acción jurídica en contra de la Institución, tal como demandas de nulidad por negativa ficta, aunado a que con ello se coadyuvaría a la conclusión de los expedientes aperturados en las Direcciones Generales con facultades de Inspección y Verificación.

**FUNDAMENTO LEGAL.**

- Artículos 9, primer, segundo y tercer párrafo fracciones III, IV, V, XII, XVIII, XIX y XXIV, 17, 18 fracciones I, II, III, XVIII y XX y 39 fracción IX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Artículo 24 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de la Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Artículos 16 fracción X, 17, 86, 87 y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna  
Jefa de Departamento de Auditoría "F"

Mtro. Víctor López Ramírez  
Subdirector de Auditoría "B" y  
Coordinador del Acto de Fiscalización

L.C. Liliana Buendía Buendía  
Titular del Área de Auditoría Interna, de  
Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

**Fecha de elaboración:** 08 de diciembre de 2022